



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO

PENAL Y PROCESAL PENAL

**La prueba indiciaria y su relación con el delito de lavado de activos
del Distrito Judicial de Santa, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Chagray Castillo, Teresa Cecilia (ORCID: 0000-0002-5006-696X)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas,
Causas y Formas del Fenómeno Criminal.**

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por permitirme culminar mis estudios superiores iluminándome y guiándome en cada momento para seguir por el camino correcto y así lograr mis metas.

A mis hermanos, que son parte importante en mi vida y por ayudarme de alguna manera a seguir adelante durante mi vida universitaria.

Cecilia

Agradecimiento

A Dios, por guiar mis pasos y estar a mi lado ayudándome a cumplir mis objetivos ya que sin él nada sería posible.

A mis Padres, por hacer un esfuerzo en apoyarme en toda la etapa de mi vida.

A la Universidad César Vallejo, por darme la oportunidad de pertenecer a esta casa de estudios.

A los docentes de la Maestría, por compartir sus enseñanzas durante mi vida universitaria.

Cecilia

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Variables y operacionalización	13
3.3. Población, muestra y muestreo	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.5. Procedimientos	16
3.6. Método de análisis de datos	16
3.7. Aspectos éticos	16
IV.RESULTADOS	17
V.DISCUSIÓN	21
VI.CONCLUSIONES	29
VII.RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	36

Resumen

Se llevó a cabo una investigación cuyo objetivo fue determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria con el delito de lavado de activos del Distrito Judicial de Santa, 2020. Con este fin se elaboró un cuestionario para evaluar este tema el cual fue debidamente validado por criterio de jueces o expertos y cuya confiabilidad fue determinada por el Coeficiente Alpha de Cronbach de ,751; siendo una investigación del tipo descriptiva, de enfoque cuantitativo, y diseño no experimental, correlacional y de corte transversal. La población estuvo conformada por 20 abogados. La unidad de análisis estuvo conformada por los operadores de derecho del Distrito Judicial de Santa, 2020. La técnica empleada para la recolección de datos fue la encuesta y la técnica documental. Se emplearon como instrumentos cuestionarios confiables y debidamente validados para la recolección de datos de las variables en estudio y se procesó la información a través del software de estadística para ciencias sociales (SPSS v. 22), los resultados se presentaron en tablas y figuras estadísticas. Finalmente. Se obtuvo que según la correlación de Spearman el coeficiente de correlación es ,847 y tiene un sig (bilateral) de ,000; infiriéndose que existe una relación significativa entre la prueba indiciaria con el delito de lavado de activos del Distrito Judicial de Santa, 2020, Asimismo, se determinó que existe un nivel bueno de la prueba indiciaria representado por un 35%, donde los abogados dijeron que la exigencia de la acreditación de signos exteriores de riqueza justificados como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal. Por otro lado, se encontró un nivel regular del delito de lavado de activos que representa el 70%.

Palabras clave: Lavado de activos, prueba indiciaria, autonomía Normativa

Abstract

An investigation was carried out whose objective was to determine the relationship that exists between the circumstantial evidence with the crime of money laundering of the Judicial District of Santa, 2020. For this purpose, a questionnaire was prepared to evaluate this issue which was duly validated by criterion of judges or experts and whose reliability was determined by Cronbach's Alpha Coefficient of .751; being a descriptive research, with a quantitative approach, and a non-experimental, correlational and cross-sectional design. The population consisted of 20 lawyers. The analysis unit was made up of the law operators of the Santa Judicial District, 2020. The technique used for data collection was the survey and the documentary technique. Reliable and duly validated questionnaires were used as instruments for the data collection of the variables under study and the information was processed through the statistical software for social sciences (SPSS v. 22), the results were presented in tables and statistical figures. Finally. It was obtained that according to Spearman's correlation, the correlation coefficient is .847 and has a sig (bilateral) of .000; inferring that there is a significant relationship between the circumstantial evidence with the crime of money laundering of the Judicial District of Santa, 2020, It was also determined that there is a good level of the circumstantial evidence represented by 35%, where the lawyers said that the The requirement of accreditation of external signs of wealth justified as circumstantial evidence, positively influences the seizure of assets due to money laundering according to the New Criminal Procedure Code. On the other hand, a regular level of the crime of money laundering was found that represents 70%.

Keywords: Money laundering, circumstantial evidence, Regulatory autonomy

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, las estadísticas nos informan que en nuestro país existe un incremento significativo de los índices de criminalidad en el delito de lavado de activos y de su repercusión en la economía nacional. Un claro ejemplo lo vemos reflejado en los porcentajes que arroja el Fondo Monetario Internacional que estima, que se lava en un año a nivel mundial entre dos y cinco por ciento, mientras que en América los índices son más altos.

Hoy en día con los avances tecnológicos, jurídicos y sociales se ha logrado que la inclusión de capitales a las economías sea más difícil. Toda vez que el poder tener pruebas directas en este tipo de delitos resulta muy mínima por no decir nada, siempre ha sido bajo, debido a que hay países que no cooperan con la lucha contra este delito.

En cuanto a la prueba indiciaria es aquel aspecto jurídico comprendido como definición jurídico procesal compuesto, que abarca a los términos indicio, deducción aplicativa y conclusión colegida, asimismo, es empleada para la acreditación de responsabilidad penal de diversos comportamientos delictivos como lo es el lavado de dinero, criminalidad organizada, traficar estupefacientes, evadir impuestos, y más, siendo el Ministerio Público, en materia penal, el responsable demostrar en su índole de encargado del accionar penal público, en rigurosa realización del artículo 14 de su Ley Orgánica y del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

El delito de lavado de activos, siempre se orientó a sacar provecho de ingresos ilegales, en otras palabras, provechar ese dinero, bienes y ganancias que provienen de actos delictivos o actos ilegales; por otro lado, los Estados nacionales e internacionales mediante el Ministerio Público al igual que la Policía Nacional se ven dirigidas a combatir en contra de estas actividades con el propósito de favorecer su blanqueo de capital para desmotivar su comisión.

La prueba indicaría en el Perú se ve reflejada en la mala praxis de los fiscales en sus requerimientos de sobreseimiento, debido a que no hay una correcta

aplicación de la prueba por indicios en el delitos de lavado de activos, por eso quedan impunes por falta de pruebas directas; lo que genera un gran problema para los fiscales, quienes al no tener los suficientes elementos de convicción para poder acreditar el delito muchas veces archivan los casos, resultando necesaria la aplicación de la prueba por indicios para sustentar la imputación del delito de lavado de activos.

Para la correcta aplicación y valoración de la prueba indiciaria, es imprescindible que los fiscales estén debidamente capacitados, tengan el conocimiento y la experiencia suficiente en investigación criminal, cuenten con el apoyo técnico de laboratorios con equipos de última generación en los que se puedan realizar pericias con las muestras recogidas en la escena del crimen; lo que no ocurre en la actualidad – sobre todo en provincias; es por ello que se requiere contar de manera urgente con todos esos equipos de última generación para la realización de las pericias, además de programar capacitaciones para el manejo de los equipos con tecnología de punta y la implantación de seminarios, cursos y capacitaciones para los operadores de justicia a fin de alcanzar el conocimiento necesario para la correcta aplicación de la prueba indiciaria.

En Chimbote, vemos como los fiscales muchas veces requieren el sobreseimiento de los casos en los delitos de lavado de activos, generalmente por la inexistencia de prueba directa que permitan imputar el hecho a los autores y en otros casos debido a la falta de recopilación de indicios por la poca importancia que se le da a la utilización de la prueba indiciaria. De acuerdo con el Decreto Legislativo 1106 en el origen ilícito de los activos generalmente no existe medios de prueba directas o testigos, por lo que resulta imprescindible recurrir al método probatorio por indicios concurrentes para el caso, al momento de probar la responsabilidad penal del procesado. Siendo necesario recurrir al Derecho Penal, para contrarrestar el delito de lavado de activos, que proviene de otros delitos de criminalidad organizada no solo a nivel nacional sino internacional – pues el producto de estos actos ilícitos, buscan ser lavados en empresas criminales.

Debido a la poca existencia directa de medios probatorios que expliquen contundentemente la comisión de la conducta ilegal de lavado de activos, es a la prueba indiciaria a la que requieren los profesionales del Ministerio Público y División Especializada de la Policía Nacional para establecer y garantizar de estrictamente los diversos modos o subtipos del ilícito penal. Es así que, el presente informe de investigación se dirige a detallar, distinguir, diagnosticar y evaluar la repercusión de pruebas indiciarias para pruebas del delito de lavado de activos.

Ante lo expuesto, se planteó el siguiente problema general el cuál fue: ¿Cuál es la relación que existe entre la prueba indiciaria con el delito de lavado de activos del Distrito Judicial de Santa, 2020?

Como problemas específicos se tuvieron los siguientes: ¿Cuál es la relación que existe entre la prueba indiciaria y la dimensión colocación en el Distrito Judicial de Santa, 2020?; ¿Cuál es la relación que existe entre la prueba indiciaria y la dimensión ensombrecimiento en el Distrito Judicial de Santa, 2020?; ¿Cuál es la relación que existe entre la prueba indiciaria y la dimensión integración en el Distrito Judicial de Santa, 2020?; ¿Cuál es el nivel de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Santa, 2020?; ¿Cuál es el nivel del delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Santa, 2020?

La investigación se justificó a nivel teórico, puesto que permitió conocer a profundidad, desde la percepción de un conjunto de abogados, la relevancia y uso efectivo de la prueba indiciaria para casos de lavado de activos en nuestro país. Con ello se amplía el conocimiento de las condiciones sociales, económicas y políticas donde se produce el lavado de activos permitiendo contribuir a teorías que abordan dicha temática. Por último, la investigación pudo ser considerada como uno de los antecedentes para otras investigaciones orientadas al empleo de las pruebas indiciarias en caso de lavado de activos

A nivel práctico, al ser el lavado de activos un delito de naturaleza compleja su demostración por prueba directa es muy dificultosa. Por ejemplo, la verificación de

operaciones inusuales o sospechosas o la verificación de negocios ilícitos que justifiquen la acusación de desbalance patrimonial. Por eso, la presente investigación será útil a los magistrados y a los miembros del sistema de justicia del Distrito Judicial de Santa

A nivel metodológico, se empleó un enfoque cuantitativo, con métodos propios de las ciencias jurídicas que podrían ser considerada en otras investigaciones para contribuir a profundizar en su uso en otras investigaciones de naturaleza social.

Trascender la prueba indiciaria como forma de prueba en procesos de lavado de activos, se evidencia si considera que en ocasiones pueden existir pruebas directas, que necesita del método de prueba indiciaria, sea mediante acusación Fiscal que sostiene la autoría del agente, asimismo para plantear si se prueba o no la responsabilidad del acusado. Lo que normalmente existe es información indirecta que no especifican en lo absoluto por sí solos, pero al aplicar la prueba indiciaria la información es indispensable para lograr el suceso provocado mediante inferencia lógica, alcanzando un proceso penal eficaz que combata el lavado de activos.

La presente investigación se orientó por el objetivo general: Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria con el delito de lavado de activos del Distrito Judicial de Santa, 2020.

Y ello se logró mediante los siguientes objetivos específicos: Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y la dimensión colocación en el Distrito Judicial de Santa, 2021. Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y la dimensión ensombrecimiento en el Distrito Judicial de Santa, 2021. Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y la dimensión integración en el Distrito Judicial de Santa, 2021. Describir el nivel de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Santa, 2021. Describir el nivel del delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Santa, 2021.

La presenta investigación presentó la siguiente hipótesis general: Existe relación significativa entre la prueba indiciaria con el delito de lavado de activos del Distrito

Judicial de Santa, 2021. También se presentó las siguientes hipótesis específicas:
Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión colocación en el Distrito Judicial de Santa, 2021. Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión ensombrecimiento en el Distrito Judicial de Santa, 2021. Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión integración en el Distrito Judicial de Santa, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Para sustentar teórica y metodológicamente, el estudio se enfocó como referencias a investigaciones científicas como tesis y revistas internacionales, nacionales y locales.

En el artículo de IUS Latin.pe (2021) denominado “Importancia de la prueba indiciaria en la lucha contra el lavado de activos” publicado por la Revista Latinoamericana de Derecho. El objetivo del artículo fue dar a conocer el delito de blanqueo de dinero; más aún, si no se posee con los elementos de convicción necesarios e indicios directos para demostrar la responsabilidad del imputado. En los resultados se determinó que hallar si sucedieron actos de lavado es muy complicado y tratar de descifrar el origen de dichas transacciones en entidades bancarias también lo es, por ende, se requiere ocupar las pruebas indiciarias como medidas probatorias que dirijan al imputado responsable de blanqueo de capitales. Se concluye que mientras más sea el grado en que se entranan estos actos bajo actividades empresariales o bancarias con esos actos ilícitos, aumentará el grado de confusión para determinar de dónde proviene el dinero, por ende, será complicado esclarecer el panorama para determinarlo, haciendo que estos casos queden impunes.

Palta (2019) en su investigación titulada “Dificultad probatoria del delito de blanqueo de dinero a causa de la corrupción en la administración pública” presentado por el Repositorio de la Universidad Nacional de Loja en Ecuador, donde la finalidad del estudio fue ejecutar una investigación teórica, normativa y de derecho poniendo en comparación al delito de blanqueo de dinero como consecuencia de la corrupción en el gobierno y la complicación en la obtención de pruebas con los procedimientos habituales para así adecuar nuevos procedimientos, la metodología empleada fue inductiva, analítica y comparada. En los resultados se observó que evidentemente mediante sus testimonios, existen funcionarios vinculados a este acto delictivo y que también existen actos de abuso de sus funciones como funcionarios para la obtención de beneficio propio, ello se evidencia con denuncias de diversos delitos de lavado de dinero que involucran a

estos. El autor concluye que la frecuencia de faltas de medios probatorios para vincular a funcionarios por delitos de lavado cada vez es más habitual y que ciertas instituciones estatales vinculadas también son responsables de la recurrencia de estos hechos.

Según Acosta y Fioriti (2019) en su artículo denominado “Lavado de Activos: lo que debemos saber sobre el hecho precedente” publicado por la Asociación de Magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional de Argentina, demostraron que el objetivo del artículo fue estudiar a la figura del delito de lavado de dinero, para ello, se empleó una metodología descriptiva. En los resultados se demostró que no es necesidad de que el promotor o los participantes del acto delictivo de lavado de dinero, posean el objetivo de brindar a los bienes un aspecto de ser lícitos, sólo es necesario con que los involucrados tengan de conocimiento que con sus actos puede que dichos bienes ilícitos obtengan dicha característica. Asimismo, en las conclusiones se señaló que no es indispensable poseer con el delito como tal dicho como precedente, ya que sólo basta con que los bienes se obtengan de actos ilícitos acreditados por una prueba indiciaria o presunción.

Carrara (2019), en su investigación titulada “Guía teórico – práctica acerca de la recuperación de dinero y persecución penal estratégica” publicado por Editorial El PACTO, Europa – Latinoamérica. Este precisó que el objetivo fue la mejora, la actualización y especialización de la cognición del personal de investigación en diversas áreas de procuración que vinculen al crimen organizado. Esta guía se basa en una metodología teórico – práctico. En los resultados se apreció que la pena por blanqueo de dinero fue anulada por tener en cuenta que no se realizó la acreditación de delito precedente, esto para permitir que el dinero que se encuentre en manos del imputado se obtenga de actos ilícitos. Finalmente, el autor concluye que mediante la guía o capacitaciones brinda que se perfeccionen de alguna forma sus habituales métodos de trabajo y rediseñar nuevos mecanismos de ayuda constante.

Para Rodríguez (2018) en su estudio doctoral denominado “La prueba indiciaria del enjuiciamiento penal de lavado de dinero y la probable afección a garantías

procesales constitucionales” presentado por el Repositorio de la Universidad de Salamanca, en el cual se presentó que demostrar la prueba indiciaria y garantías procesales constitucionales fue el objetivo principal de su estudio. En los resultados el autor presentó que el lavado de dinero en todas sus particularidades posee cierta incidencia en aspectos probatorios, ya que provocan diversas dinámicas y los procesados no poseen dichas desigualdades advertidas a comparación de otros actos delictivos ya que, de ser así, esta puede perjudicar a la acusación, sobretodo, a la hora de la investigación y hallar pruebas o evidencias que las proveniencias de los activos. El autor concluye que la comunicación telefónica, comunicativa o de información, agentes u operaciones encubiertos, fueron actividades empleadas que permitieron dar a conocer beneficios para combatir el lavado de activos, más aún, es que, mediante estos actos, se pudieron conseguir pruebas.

Para Malpartida (2019) en su investigación titulada “Exigir la prueba de indicios como sustento del Ministerio Público para incautar bienes por Lavado de dinero, por el Nuevo Código Procesal Penal en el Perú”, presentado por el Repositorio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Se precisa que el principal objetivo fue reconocer lo influyente que es exigir la prueba indiciaria en la que se basará el Ministerio Público para incautar bienes, la tesis cuenta con una metodología de nivel explicativo y mediante una encuesta y entrevista hacia magistrados del Distrito Judicial de Lima, resultando que el 65% estuvo de acuerdo en exigir la prueba indiciaria ya que es positiva al otorgar medidas cautelares para incautar bienes con fines investigativos en casos de blanqueo de dinero, mientras que el 21.67% es indiferente ante este enunciado y la diferencia de 13,33% no se encuentran de acuerdo con esta exigencia. El autor concluye que la existencia de indicios razonables, tales como, empresas o negocios fachadas y demás transacciones bancarias poco usuales hace que el ministerio público requiera medidas cautelares acerca de estos bienes que provienen de blanqueamiento de dinero.

Silva et.al (2018) en su investigación titulada “La importancia de la prueba de indicios en delitos de blanqueo de dinero” presentado por la PUCP, en el que el objetivo principal fue dar a conocer la relevancia de indicios para demostrar delitos de blanqueo de dinero. Mediante una metodología descriptiva, resultó que se deben considerar con presupuestos formales y bienes de la prueba indiciaria para este tipo de delitos, entre ellos, que los indicios cuenten con una acreditación previa que se aprecien en su globalidad demostrar la existencia de un vínculo o enlace, también se requiere que la razón del Tribunal sea precisa y clara para que se detalle y justifique el grupo de indicios para que posteriormente sirva de fundamento para deducir o inferir, asimismo, para la sustentación un discurso coherente valorando los indicios. Los autores concluyen que la prueba indiciaria es importante ya que mayormente, a través de indicios, dan pie para la comprobación del lavado de activos, ya que en la mayoría de los casos no se poseen medios probatorios directos.

En cuanto a las teorías relacionadas al tema fue preciso empezar por el lavado de activos, ésta es aquella modalidad que compromete la economía y finanzas de un país, medios provenientes de actos delictivos posteriores denominados, delitos precedentes, con el fin de darles una apariencia lícita. Para Lamas (2017), supone que primero se requiere que haya ocurrido otro acto delictivo, asimismo posterior a ello, este recibirá ganancias, estas ganancias se ingresarán de manera formal al sistema bancario. El autor menciona también, que el delito de lavado de activos cuenta un delito previo, que conforma una parte objetiva del tipo penal (en esta parte, algunos autores se pronunciaron y, sin menoscabo de ello, se dice que, si el delito posterior no se encuentra con acreditación, debe contar con pruebas de su comisión a fin de que el delito de lavado de activos posea un motivo, por ende, su comisión debe tener en cuenta a consecuencia de también valorar la comisión del delito de lavado de activos). De esta forma, las bandas u organizaciones delictivas crean ganancias con el acto ilícito con el objetivo de continuar con ello, la ganancia generada es lavada y así, no poseen límites para obtener provecho de ello.

Por otro lado, se cree que, en el lavado de dinero, el interés económico a conseguir es que los ingresos ilícitos procedentes de actos delictivos se transformen, cambien, modifiquen y regresen a la estructura económica legal, añadiéndose a una empresa de cualquier rubro o especialidad, para que a primera vista se haga notar como ingresos lícitos. Los modos de la comisión de este acto delictivo son tres: a) actos de conversión y transferencia, b) los actos de ocultamiento y tenencia y, c) actos de transporte. Estas regularizan la conducta habitual del lavado de dinero. Para esto, se necesita de etapas que, frecuentes o no, sería considerado como blanqueo de capitales.

Es así que, en la primera fase, está la colocación, trata de ingresar dinero, bienes o ganancias provenientes de actos ilícitos, en el sistema económico. Para Prado (2007) es aquí en el que los ingresos no legales son depositados en entidades bancarias para transformarse en herramientas de paga como cheque de gerencia, orden de cancelación y más, estas se aceptan o transfieren con facilidad. Asimismo, García (2007) manifestó que, es aquí donde se desprende grandes cantidades de dinero procedentes de actos delictivos, depositados en bancos con el objetivo de salvaguardar esta suma de dinero. En ocasiones, manifestó, que dicho dinero se transfiere a otros países, por lo que muchas veces esta cantidad de dinero circule con normalidad.

En la siguiente etapa, se tiene la intercalación; aquí, se ejecutan las transferencias monetarias y bienes captados ilícitamente para que estos sean ocultados y no se perciba de dónde provienen. Tal como precisó Páucar (2013) esta fase se asimila a un sistema de relevos, debido a que los encargados de lavar dinero cuentan con diversas empresas, negocios y transacciones para desvincularlos de su procedencia; en esta etapa se asegura la complicada detección del dinero durante el blanqueo de este.

La fase final es la tercera, se le denomina etapa de integración, en el que se habla de que el dinero ilícito vuelve a manos del lavador, siendo ya dinero limpio. El docente García (ibídem, p. 459) precisa que integrar conlleva a separar el monto lavado a organizaciones que no guardan relación o contacto con las bandas

delictivas. Según lo manifestado con anterioridad, se da aviso que el blanqueo de capitales posee una complicada ejecución y, más aún, en la detección de dinero lavado que, más adelante, se someten a diagnósticos dar aviso a esa característica de maculados o mancillado.

Según lo antes manifestado líneas supra, es que se promulga el Decreto Legislativo N° 1106, de fecha 18 de abril del 2012, nombrado “Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”; reformado por el Decreto Legislativo N° 1249, de fecha 25 de noviembre del 2016; a través de este, probablemente se aumentó el rendimiento para erradicar el lavado de activos, si se requiere que la ley necesite mejorarse, mostrando normativas que faciliten y viabilicen la investigación penal, para que se vuelva eficaz, y posteriormente sancionar a los encargados. Así se señaló en ponencia de motivos del decreto legislativo N° 1106.

Lo cual indica comprender que, para condenar a un responsable de lavado de activos, se debe demostrar que dicha persona tenía de conocimiento que el dinero en su posesión es ilícito; de modo que, no se le sanciona si no se determina que el dinero es ilegal. Si no se demuestra de dónde proviene, se enfrenta a una sospecha, pero, si en el juicio no se demuestra que el dinero proviene de actos delictivos, sería en contra de la constitución. Por esa razón, en las investigaciones y en el juicio, se debe demostrar de dónde se reciben los bienes mancillados.

Por ende, se considera actualmente, imputar a las personas ya sean naturales o jurídicas vinculadas en investigaciones por blanqueo de capitales en diversos aspectos cada vez es más complicado, debido a que estas se movilizan no sólo en dimensiones nacionales, también extranjeras. A partir de ello para contar con medios probatorios, son indispensables para alcanzar el éxito de un juicio en el que se responsabilice netamente a los imputados en la comisión del delito de lavado de dinero; ante todo si se considera que muchos de los procesados en estos delitos forman parte de organizaciones criminales, ya que se surten de grandes cantidades de aliados para perpetuar y al mismo tiempo, determinan

funciones para lograr su cometido, incrementando la lentitud de las investigaciones.

Por antes mencionado, es evidente que obtener indicios directos resultan ser más complejos, ya que los planes y/o metodología aplicada por lavadores de activos varían notoriamente. Tal como lo precisa Greenberg (2012, citando a Blanco, p. 61) que manifiesta que los nuevos métodos recurridos por estas personas son denominados, incluso, como “increíbles”. Igualmente, Sacconi (2012) añade que la probatoria directa sobre técnicas de blanqueado de capital y, el ser conscientes de la proveniencia dañada del dinero como objeto de lavado, se complica tanto que mayormente se dirige a pruebas indiciarias.

Previo a la comprensión sobre la prueba indiciaria, se toma el concepto de indicio, comprendiéndose como señal o signo fingido y posible de su existencia. Tal como precisa Quinceno (2002) al precisar que los medios probatorios son signos o indicios que dan a dudar que un acto determinado puede ocurrir u ocurrió. Al igual que Devis (1993) expresando que el indicio podría ser cualquier suceso que conceda captar una señal probatoria que, asimismo, deje conocer de otro acto como objeto probatorio, a través de una operación lógica – crítica.

Dicho esto, se entiende que para que ocurra un delito (lavado de activos), se necesita de una acción continuada por una conexión causal provocando el acto delictivo. Asimismo, para la captación de pruebas indiciarias, en primer lugar, se debe contar con pruebas, las mismas, se someterán a un pensamiento inductivo, provocando la prueba indiciaria. Esto significa que, si es bien empleada la técnica de indicio, puede ser capaz y eficiente como otros medios probatorios.

III. METODOLOGÍA

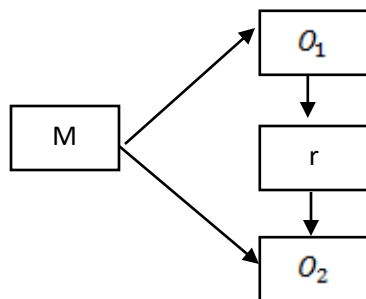
3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio tuvo un enfoque cuantitativo, debido a que los datos obtenidos fueron cuantificables mediante tablas estadísticas y frecuencias representado en valores numéricos (Hernández, et al, 2014).

La investigación fue de tipo aplicado, porque se orientó a proponer alternativas normativas para actualizar y optimizar los mecanismos de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos (Hernández, et al, 2014).

El estudio de esta investigación fue no experimental, porque no se manipuló ninguna de las variables en estudio, solo se conceptualizó tal y como se halló en el momento y tiempo de estudio; y fue correlacional, porque buscó el grado de relación que hay entre las dos variables de estudio, ya sea una relación débil, media o fuerte (Baena, 2017).

Por lo anteriormente mencionado, el estudio optó el siguiente esquema de investigación:



Dónde:

M = Muestra de estudio

O1 = Prueba indiciaria

O2 = Delito de lavado de activos

r = Correlación entre variables

3.2. Variables y operacionalización

Variable 01: Prueba indiciaria

Definición conceptual: La prueba indiciaria es aquel aspecto jurídico comprendido como definición jurídico procesal compuesto, que abarca a los términos indicio, deducción aplicativa y conclusión colegida, asimismo, es empleada para la acreditación de responsabilidad penal de diversos comportamientos delictivos como lo es el lavado de dinero, criminalidad organizada, traficar estupefacientes, evadir impuestos, y más, siendo el Ministerio Público (Vicente, 2017).

Definición operacional: La prueba indiciaria se midió a través de la dimensión aspecto y todos sus indicadores que se detallan.

Escala de medición: La escala de medición para esta investigación fue ordinal, debido a que mostró el rango relativo de las variables en estudio, se midió atributos no numéricos como la prueba indiciaria.

Variable 02: Delito de lavado de activos

Definición conceptual: El delito de lavado de activos, siempre se orientó a sacar provecho de ingresos ilegales, en otras palabras, aprovechar ese dinero, bienes y ganancias que provienen de actos delictivos o actos ilegales (Quintero, 2018).

Definición operacional: El delito de lavado de activos se midió a través de las dimensiones de colocación, ensombrecimiento e integración.

Escala de medición: La escala de medición para esta investigación fue ordinal, debido a que mostró el rango relativo de las variables en estudio, se midió atributos no numéricos como el delito de lavado de activos.

La matriz de operacionalización de variables se presenta en el anexo N° 1

3.3. Población, muestra y muestreo

Población: Toda población o universo, siempre estará compuesta por un grupo de personas u elementos en el que se quiere indagar para llegar a una conclusión certera. Por otro lado, la población estadística, está compuesto por una serie de elementos o sujetos en el que se quiere investigar, los cuales presentan características en común. Sobre esta población se realiza el estudio estadístico con el fin de sacar conclusiones (Carrasco, 2015, p.55).

En esta investigación se tuvo como población a 20 abogados del Distrito Judicial del Santa en el periodo julio – diciembre 2020.

Por accesibilidad y el tamaño reducido de la población, no se trabajó con muestra, se evaluó a toda la población de estudio.

Criterios de inclusión: Se tomó como muestra a abogados especialistas en Penal del Distrito Judicial del Santa.

Criterios de exclusión: No se consideró a los demás abogados del Distrito Judicial del Santa, debido a que no serán unidad de estudio en esta investigación.

Muestra: de acuerdo con Hernández Castro (2003), expresa que "si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra"

Por lo tanto, la muestra en esta investigación será igual que la población, debido que es un número menor, es por ello que la muestra estuvo compuesta por los 20 abogados especialistas del Distrito Judicial del Santa.

Muestreo: El muestreo fue no probabilístico por conveniencia, puesto que todos los elementos de la muestra mantienen la misma opción de ser elegidas al recojo de información, por medio de la ejecución aleatoria (Galeno, 2014).

Unidad de análisis: Abogados especialistas penal del Distrito Judicial del Santa.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos: Una técnica es un conjunto de procesos que se ejecutan con la finalidad de obtener la información deseada en un determinado lugar o espacio (Hernández, et al, 2017).

Para esta investigación, la técnica que se empleó fue la encuesta, el cual mediante su aplicación a la muestra de estudio se logró hallar la relación que existe entre las variables de estudio.

Instrumento de recolección de datos: Los instrumentos de recolección de datos, son aquellos que permiten recepcionar toda la información obtenida por las técnicas, pueden ser formularios, registros, validados o de elaboración propia (Beltrán, 2017).

En esta investigación tomó como instrumento al cuestionario, el cual, a través de una recopilación de datos, se obtuvo los resultados esperados en esta investigación.

Validez: La validez debe tener un cierto grado de coherencia interna y la nula contradicción en los resultados obtenidos (Páramo y Gómez, 2008).

Por este motivo, se brindó Martínez Castillo Norma Alejandrina, Ramos Altoro Rosalina Esperanza y Chacón Puertas Tina Bibiana, expertos profesionales en las variables los cuales emitieron su opinión en base al instrumento propuesto; así mismo brindaron su validez a través de una matriz que sustentó la congruencia y relación de la variable, dimensiones e indicadores.

Confiabilidad: El instrumento se sometió a una prueba piloto para determinar el grado de coherencia que existe, para ello se aplicará el alfa de Cronbach, logrando tener como resultado el valor de alfa de Cronbach de 0.888 para el cuestionario de la investigación (Anexo 3)

3.5. Procedimientos

Esta investigación inició con la aplicación del cuestionario a la muestra seleccionada, con la finalidad de conocer cuál es su opinión con respecto a las

variables de estudio, para ello, se empleó una encuesta virtual, donde todos los resultados obtenidos se almacenaron en una base de datos de Google Drive, se empleó esta modalidad debido a la pandemia que se está viviendo este tiempo, después de esto, los datos fueron procesados en el software estadístico SPSS 22.0 con la finalidad de obtener la relación que existe entre las variables y de esa manera poder validar la hipótesis y determinar si existe relación fuerte, media o débil, el método aplicado fue el Rho Spearman, el cual se usó para variables ordinales y de correlación.

3.6. Método de análisis de datos

Para el procesamiento de los datos, se utilizó la hoja de cálculo Excel y software estadístico SPSS 22, para el análisis descriptivo, se emplearon tablas estadísticas de distribución de frecuencias y gráficos de barras, con el fin de describir las características de las variables de estudio y para contrastar las hipótesis de investigación se hizo uso de la estadística inferencial a través de la prueba de correlación de Rho Spearman previo análisis de normalidad de los datos, fijándose un nivel de significancia estadística de la correlación del 5%, es decir un $p < 0.05$.

3.7. Aspectos éticos

En relación con este criterio la autora de la investigación hace constancia que la información recaudada es totalmente verídica, asimismo se hace constancia mediante una carta de autorización, el cual da consentimiento para el uso de dicha información, tomando en cuenta los criterios establecidos en el reglamento de investigación de la universidad Cesar Vallejo. Asimismo, la autora se compromete a guardar completa prudencia de la data a exponer, por ende, este fue usado exclusivamente durante el tiempo que dure el desarrollo de la investigación y para fines académicos.

IV. RESULTADOS

4.1. Estadística descriptiva

Los resultados recabados se analizaron según los objetivos e hipótesis planteadas. Se aplicó un cuestionario con 13 ítems y cuatro dimensiones, siendo los criterios de evaluación: Totalmente en desacuerdo=1; en desacuerdo=2; ni en desacuerdo ni de acuerdo=3; de acuerdo=4 y totalmente de acuerdo=5. También se ha llevado a cabo una data y para tabular se presentaron los siguientes rangos de calificaciones:

Tabla 1

Nivel y rango de calificación de la dimensión aspecto.

Dimensiones	Totalmente En Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni De Acuerdo, Ni En Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente De Acuerdo	Total
Aspecto	11.43%	8.57%	15.00%	21.43%	43.57%	100.00%

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021

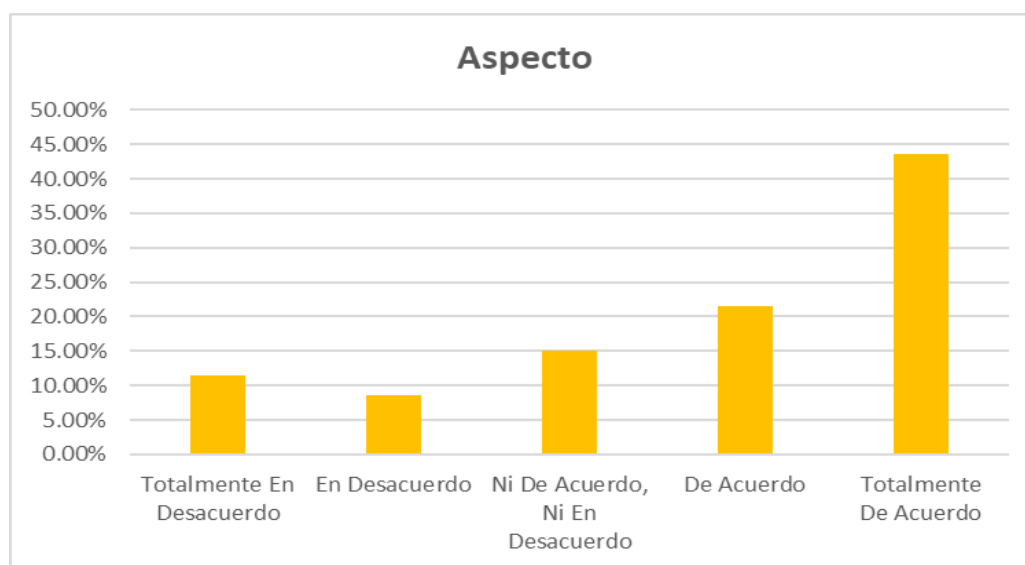


Figura 1. Análisis de la dimensión aspecto.

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021

En la tabla 1 y figura 1 se muestra que la suma de los valores totalmente de acuerdo y de acuerdo asciende a 65%, donde los abogados dijeron que la exigencia de la acreditación de signos exteriores de riqueza justificados como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código 94 Procesal Penal; que la identificación de bienes a nombre de terceros como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal; las operaciones bancarias inusuales como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal y que las operaciones bancarias comerciales vinculadas a actividades ilícitas como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal. Por otro lado, la suma de los valores ni de acuerdo, ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente de acuerdo, asciende a 35%, esto se debe a que los abogados dijeron que la aparición de actividades comerciales que no guardan relación con el mercado como prueba indiciaria, no influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal; que la aparición de empresas de fachada como prueba indiciaria, no influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal y que la exigencia de la prueba indiciaria no influye positivamente en el otorgamiento de la medida cautelar de incautación de bienes, para fines de investigación en el Delito de Lavado de activos.

Tabla 2

Nivel y rango de calificación de la dimensión colocación.

Dimensiones	Totalmente En Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni De Acuerdo, Ni En Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente De Acuerdo	Total
Colocación	25.00%	10.00%	10.00%	17.50%	37.50%	100.00%

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021

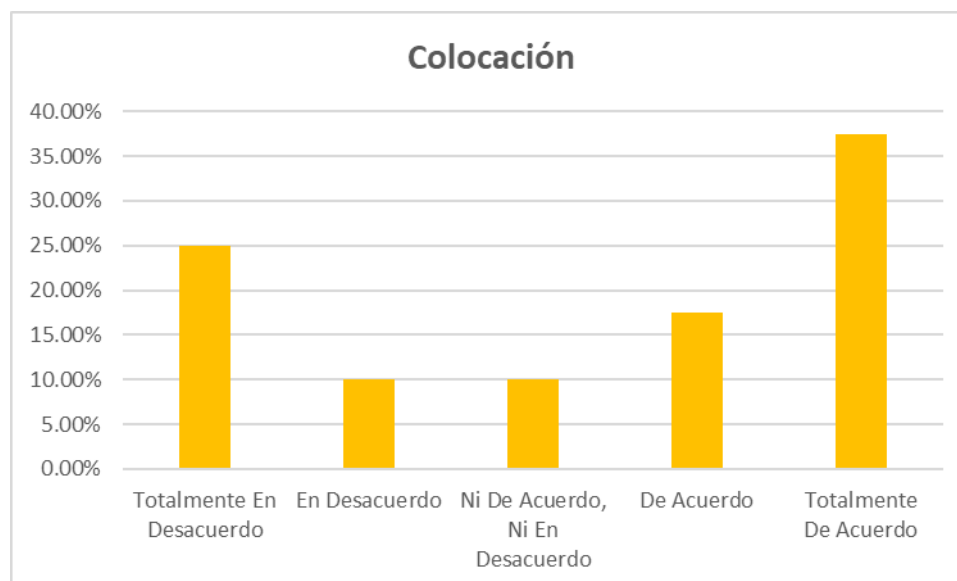


Figura 2. Análisis de la dimensión colocación

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021

En la tabla 2 y figura 2 se muestra que la suma de los valores totalmente de acuerdo y de acuerdo asciende a 55% en la dimensión colocación, donde los abogados dijeron que tienen conocimiento de la etapa de colocación en delito de lavado de activos y la fase de colocación consiste en desprenderse materialmente de fuertes sumas de dinero de procedencia delictiva sin ocultar la identidad del titular o titulares.

Tabla 3

Nivel y rango de calificación de la dimensión ensombrecimiento.

Dimensiones	Totalmente En Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni De Acuerdo, Ni En Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente De Acuerdo	Total
Ensombrecimiento	10.00%	10.00%	15.00%	22.50%	42.50%	100.00%

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021

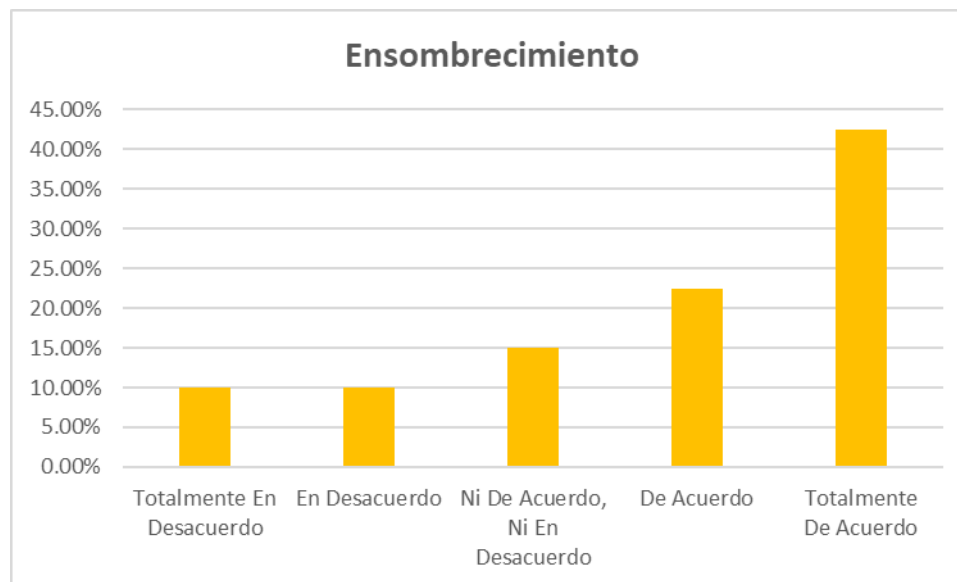


Figura 3. Análisis de la dimensión ensombrecimiento

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021

En la tabla 3 y figura 3 se muestra la suma de los valores totalmente de acuerdo y de acuerdo asciende a 65%, donde los abogados dijeron que se necesita mayor capacitación sobre ensombrecimiento en relación a lavado de activos, y es complicado la detección de activos colocados mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.

Tabla 4

Nivel y rango de calificación de la dimensión integración.

Dimensiones	Totalmente En Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni De Acuerdo, Ni En Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente De Acuerdo	Total
Integración	12.50%	7.50%	15.00%	20.00%	45.00%	100.00%

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021

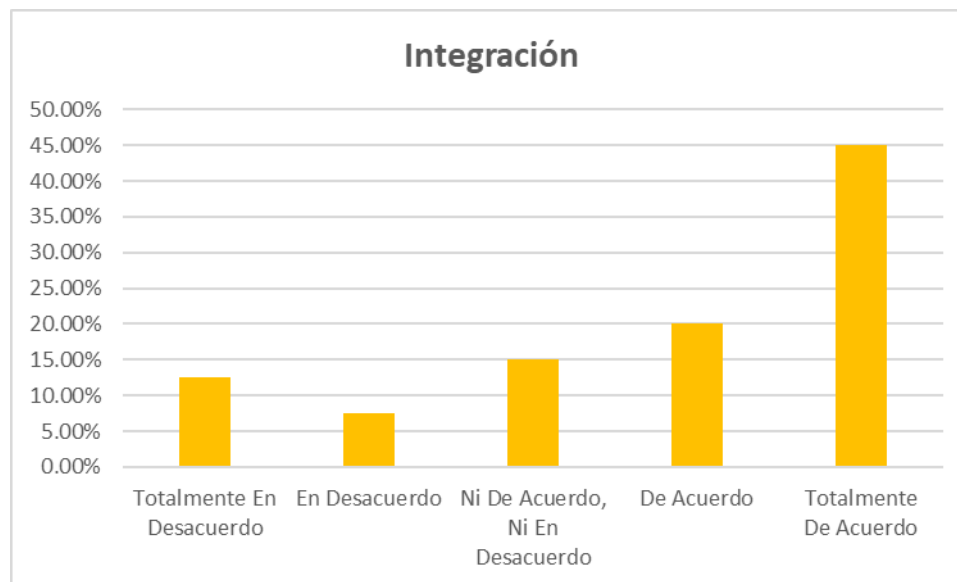


Figura 3. Análisis de la dimensión integración

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021

En la tabla 4 y figura 4 se muestra la suma de los valores totalmente de acuerdo y de acuerdo asciende a 65%, donde los abogados dijeron que en la etapa de integración se hace más complicado lograr desbaratar empresas con fachada de empresas licitas y en esta etapa de integración se hace otorgando una apariencia de legalidad a la empresa a través de inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros.

4.2. Estadística Inferencial

En este punto se procedió a validar la hipótesis general del estudio.

Hipótesis general: Existe relación significativa entre la prueba indiciaria con el delito de lavado de activos del Distrito Judicial de Santa, 2020.

Tabla 5. Nivel de relación entre las variables de estudio.

Rho de Spearman	Prueba indiciaria	Coefficiente de correlación	1,000	,847**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Delito de lavado de activos	N	20	20
		Coefficiente de correlación	,847**	1,000

	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	20	20

Fuente: Base de datos.

Interpretación: En la Tabla 5 se observa que el coeficiente de relación entre las variables prueba indiciaria y delito de lavado de activos es de 0.847, por lo tanto, existe una dirección positiva y una fuerza correlacional alta entre las variables de estudio. También demuestra que la significancia bilateral es 0.000, que es mínimo al margen de error de la investigación el cual es del 5% (0.05), esto permite afirmar que rechaza la hipótesis nula aceptando la hipótesis alternativa tal y como se muestra en el Anexo 6.

El cual afirma la existencia de un vínculo positivo alto para ambas variables, destacando que la prueba indiciaria es la variable que mayor influencia tiene sobre los delitos de lavado de activos, lo que quiere decir que toda acción que se tome en post de mejorar la prueba indiciaria tendrá efectos positivos sobre los delitos de lavado de activos.

Hipótesis específica: Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión colocación del Distrito Judicial de Santa, 2020.

Tabla 6. Nivel de relación entre prueba indiciaria y la dimensión colocación.

		Coeficiente de correlación	1,000	,859**
		Sig. (bilateral)	.	,000
Rho	de	N	20	20
Spearman	Prueba indiciaria	Coeficiente de correlación	,859**	1,000
	Colocación	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

Fuente: Base de datos.

Interpretación: En la Tabla 6 se observa que el coeficiente de relación entre la prueba indiciaria y la dimensión colocación es de 0.859, por lo tanto, existe una dirección positiva y una fuerza correlacional alta. También demuestra que la significancia bilateral es 0.000, que es mínimo al margen de error de la investigación el cual es del 5% (0.05). Se destaca que la prueba indiciaria tiene mayor influencia la dimensión colocación, lo que quiere decir que toda acción

que se tome en post de mejorar la prueba indiciaria tendrá efectos positivos sobre la dimensión colocación.

Hipótesis específica: Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión ensombrecimiento en el Distrito Judicial de Santa, 2020.

Tabla 7. Nivel de relación entre prueba indiciaria y la dimensión ensombrecimiento.

Rho de Spearman	Prueba indiciaria	Coefficiente de correlación	1,000	,872**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
Spearman	Ensombrecimiento	Coefficiente de correlación	,872**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

Fuente: Base de datos.

Interpretación: En la Tabla 7 se observa que el coeficiente de relación entre prueba indiciaria y la dimensión ensombrecimiento es de 0.872, por lo tanto, existe una dirección positiva y una fuerza correlacional alta. También demuestra que la significancia bilateral es 0.000, que es mínimo al margen de error de la investigación el cual es del 5% (0.05). Se destaca que la prueba indiciaria tiene mayor influencia la dimensión ensombrecimiento, lo que quiere decir que toda acción que se tome en post de mejorar la prueba indiciaria tendrá efectos positivos sobre la dimensión ensombrecimiento.

Hipótesis específica: Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión integración en el Distrito Judicial de Santa, 2020

Tabla 8. Nivel de relación entre prueba indiciaria y la dimensión integración.

Rho de Spearman	Prueba indiciaria	Coefficiente de correlación	1,000	,835**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
Spearman	Integración	Coefficiente de correlación	,835**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

Fuente: Base de datos.

Interpretación: En la Tabla 8 se observa que el coeficiente de relación entre la prueba indiciaria y la dimensión integración es de 0.835, por lo tanto, existe una dirección positiva y una fuerza correlacional alta. También demuestra que la significancia bilateral es 0.000, que es mínimo al margen de error de la investigación el cual es del 5% (0.05). Se destaca que la prueba indiciaria tiene mayor influencia la dimensión integración, lo que quiere decir que toda acción que se tome en post de mejorar la prueba indiciaria tendrá efectos positivos sobre la dimensión integración.

Hipótesis específica: El nivel de la prueba indiciaria es regular en el Distrito Judicial de Santa, 2021

Tabla 9. El nivel de la prueba indiciaria es regular.

Nivel	Frecuencia	%
Buena	7	35%
Regular	11	55%
Mala	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, aplicado a los abogados del Distrito Judicial del Santa, 2021.

Interpretación: En la Tabla 9 se muestra que existe un nivel bueno de la prueba indiciaria representado por un 35%, donde los abogados dijeron que la exigencia de la acreditación de signos exteriores de riqueza justificados como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal; la identificación de bienes a nombre de terceros como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal. Por otro lado, se encontró un nivel regular de la prueba indiciaria que representa el 55%, esto se debe a que los abogados dijeron que la aparición de actividades comerciales que no guardan relación con el mercado como prueba indiciaria, ni positiva ni negativamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal; que la aparición de empresas de fachada como prueba indiciaria, no influye ni positiva ni negativamente en la

incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente se encontró un nivel malo de la prueba indiciaria que representó el 10% ya que no influye positivamente el otorgamiento de la medida cautelar de incautación de bienes, para fines de investigación en el Delito de Lavado de activos.

Hipótesis específica: El nivel del delito de lavado de activos es regular en el Distrito Judicial de Santa, 2021

Tabla 10. El nivel del delito de lavado de activos es regular.

Nivel	Frecuencia	%
Buena	5	25%
Regular	14	70%
Mala	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario de opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, que se viene dando en el Distrito Judicial del Santa, 2021.

Interpretación: En la Tabla 10 que existe un nivel bueno del delito de lavado de activos representado por un 25%, donde los abogados dijeron que se tiene conocimiento de la etapa de colocación en delito de lavado de activos; que la fase de colocación tiene un nivel bueno al desprenderse materialmente de fuertes sumas de dinero de procedencia delictiva sin ocultar la identidad del titular. Por otro lado, se encontró un nivel regular del delito de lavado de activos que representa el 70%, esto se debe a que los abogados dijeron que se tiene una capacitación regular sobre ensombrecimiento en relación con el lavado de activos; en la etapa de integración se hace regularmente complicado lograr desbaratar empresas con fachada de empresas licitas. Finalmente se encontró un nivel malo del delito de lavado de activos que representó el 5% ya que es complicado la detección de activos colocados mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.

V. DISCUSIÓN

Se encontró que los señores magistrados (jueces) en elevada proporción, conocen los fundamentos e implicancias de la prueba indiciaria en el campo del proceso penal. Los señores magistrados (fiscales), en cierta proporción, no usan la prueba indiciaria en su actuar fiscal y sobre todo al momento de emitir la disposición de archivamiento de no formalización de investigación preparatoria; incluso cuando por los actuados incluidos en la carpeta fiscal se apreciaba la existencia de indicios que demostraban la comisión del delito, así como la responsabilidad del imputado.

Por lo general, los magistrados (jueces y fiscales) siempre esperan elementos de convicción directos, como declaraciones, pericias, testimoniales, constataciones, documentales; pero no recurren al uso de la prueba indiciaria al momento de realizarse la calificación de la denuncia o después de haberse concluido las diligencias preliminares.

Con la escasa aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal se está generando a que no se llegue a investigar plenamente los hechos delictivos ni dar una respuesta satisfactoria al agraviado, a consecuencia de ello la criminalidad está en aumento, ya que existen nuevas modalidades de criminalidad que solo dejan huellas o rastros (indicios), los que no son aprovechados por los titulares de la acción penal para perseguir el delito y de esa manera frenar la impunidad.

Se debe tener presente que, en el campo penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. El hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia (Talavera, 2009). No se debe olvidar que, según Climent, (2005) o, suficientemente probado por cualquier medio probatorio,

a partir del cual es posible realizar una inducción o inferencia para determinar la existencia de otro hecho conectado con en el campo penal, los indicios son los rastros o huellas que sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido (Aragón, 2003). No hay que olvidar que el indicio, por sí solo, carece de toda utilidad probatoria, sino que ha de ser enlazado con el hecho presunto, que es el que se trata de probar, para así cumplir su cometido (Climent, 2005).

En el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 no existe un concepto sobre la prueba indiciaria ni lo existió en el Código de Procedimientos Penales; sin embargo, el CPP de 2004, en el artículo 158 ha bosquejado la estructura que se requiere para valorarse la prueba indiciaria. En dicho artículo se preceptúa: «La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes».

Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que una vez probada la existencia de los indicios o hechos base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuente (Talavera, 2009:137). El cual no es una mera aplicación de la discrecionalidad y arbitrariedad del juez (fiscal), sino una re-creación de la institución dentro de un marco moderno respetando los requisitos señalados, para evitar caer en arbitrariedades (Suarez, 2009)

La prueba indiciaria surgió para evitar la impunidad, ya que los delitos quedaban en la completa impunidad porque simplemente no existía prueba directa como documental, testimonial, pericias y otros, para probar un determinado delito. Con la prueba indiciaria se trata de cerrar el vacío que existía para probar el delito y la responsabilidad del imputado.

Devis (2000: 273-274)⁶⁶ postuló la siguiente clasificación de los indicios:

- a) Indicios anteriores, concomitantes y posteriores al hecho desconocido que se trata de verificar.
- b) Indicios personales o subjetivos y reales o materiales, según se refieran a

condiciones y modos de ser de una persona (como la capacidad intelectual, física y moral para el acto delictivo o el hecho significación civil) o a cosas, huellas, rastros y similares.

c) Indicios necesarios y contingentes, según que uno solo baste para producir el convencimiento debido a que supone indispensablemente el hecho indicado (lo cual solo ocurre cuando corresponde a una ley física inalterable) o que apenas constituya una inferencia de probabilidad.

d) Indicios graves y leves, en que se subdividen los contingentes, o también la de inmediatos y mediatos, según la proximidad del hecho investigado o de la responsabilidad del sindicado.

e) Indicios causales y de efectos, según que determinen la causa del hecho o signifiquen efectos del mismo.

f) Indicios ordinarios y técnicos o científicos, según exijan o no conocimientos especializados para apreciarlos.

Peña (2013: 367-368), bosquejó la siguiente clasificación:

a) Indicios antecedentes. Estos indicios son anteriores al delito, están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión del delito. Podrán ser la tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades entre sujeto activo y sujeto pasivo, interés económico en la desaparición de la persona.

b) Indicios concomitantes. Son aquellos que aparecen en el marco del éter crimines, son los indicios de presencia y de participación en el delito. Aquellos están orientados a acreditar la presencia física del imputado en el lugar de los hechos: huellas dactilares, mancha en la vestimenta de la víctima (sangre en los objetos, semen en la vagina de la ultrajada, haber sido la última persona vista en compañía de la víctima) y en el lugar de los hechos; toda clase de pertenencias, rastros de sangre en la ropa del ofensor, armas, objetos, documentos, etc.

c) Indicios sobrevinientes. Importan aquellos que aparecen post delectan. Son indicios de actitud sospechosa, pueden ser acciones o palabras, asimismo

manifestaciones físicas: mudanza de residencia, suplantación de identidad, pretensión de viaje, desaparecer del lugar de los hechos, ocultamiento de elementos materiales del delito o la preparación de pruebas falsas en fin todo dato subsiguiente que genera una sospecha de participación en la comisión del hecho punible.

El representante del Ministerio Público no puede abdicar su función de investigar ya que siempre encontrará indicios en el lugar de los hechos que puedan ser aprovechados. Al respecto Mixán (2008)⁶⁷ señala que: encuentra, sea concentrada o dispersa, en forma visible o latente, la fuente de conocimiento de esa misma línea Chira (2005) refería: es extraordinaria, el escenario o el lugar del hallazgo del cadáveres una inagotable fuente de información para el operador, en el esclarecimiento de un homicidio, genocidio, asesinato o cualquier hecho en tal sentido, los fiscales no pueden escudarse vanamente archivando las denuncias por falta elementos de convicción que acrediten la comisión del delito; cuando en el lugar del delito y en el curso de la investigación se tuvo la presencia de indicios, que éstos, apoyados con la tecnología de la criminología pueden generar elementos de convicción sólidos para formalizarse investigación preparatoria y de esa manera seguir investigando y llegar a la verdad concreta de lo que paso. Argumento que va en relación a que para formalizar investigación preparatoria solo se requiere indicios reveladores de la comisión del delito, así como está previsto en el artículo 336.1 del CPP-2004: realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia corresponde formalizarse investigación preparatoria. Por ejemplo, en el delito de lesiones, para formalizar se requiere que exista una sindicación directa al imputado, el certificado médico que lo acredite las lesiones e individualización del imputado.

En rigor se sostiene que los fiscales no pueden estar a la espera que existan elementos de convicción directos: una declaración, una pericia, un certificado médico, un video u otros medios probatorios directos que demuestren fehacientemente la comisión del delito; cuando se tiene la presencia de indicios que demuestran la comisión del delito y los que estaban presentes en las carpetas

fiscales analizadas. Más aún que hoy, la prueba indiciaria es la reina de las pruebas, dados los avances de la técnica que permiten concluir afirmaciones sobre la base de elementos objetivos y ciertos, y más seguros que la prueba personal. Una huella dactilar o una muestra de ADN conducen a señalar Pérez y Santillán (2012). La utilización de los indicios sería la base para proseguirse con la investigación a fin de esclarecer los hechos denunciados, y ese es el objetivo que debe primar en la labor de los representantes del Ministerio Público.

VI. CONCLUSIONES

1. Existe relación significativa entre la prueba indiciaria con el delito de lavado de activos del Distrito Judicial de Santa, 2020 ya que el coeficiente de relación entre las variables es de 0.847, significancia bilateral es 0.000
2. Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión colocación del Distrito Judicial de Santa, 2020 ya que el coeficiente de relación es de 0.859, significancia bilateral es 0.000
3. Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión ensombrecimiento en el Distrito Judicial de Santa, 2021. ya que el coeficiente de relación es de 0.872, significancia bilateral es 0.000
4. Existe relación significativa entre la prueba indiciaria y la dimensión integración en el Distrito Judicial de Santa, 2020 ya que el coeficiente de relación es de 0.835, significancia bilateral es 0.000.
5. Existe un nivel bueno de la prueba indiciaria representado por un 35%, donde los abogados dijeron que la exigencia de la acreditación de signos exteriores de riqueza justificados como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.
6. Existe un nivel bueno del delito de lavado de activos representado por un 25%, según los abogados encuestados. Por otro lado, se encontró un nivel regular del delito de lavado de activos que representa el 70%, esto se debe a que los abogados dijeron que se tiene una capacitación regular sobre ensombrecimiento en relación con el lavado de activo. Finalmente se encontró un nivel malo del delito de lavado de activos que representó el 5% ya que es complicado la detección de activos colocados mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.

VII. RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal y de la carga de la prueba tiene el deber de desarrollar actividad probatoria que pueda generar pruebas por indicios que permitan ser utilizados por el juzgador (o fiscal) en su sentencia condenatoria (o disposición). (Campos, 2013); sobre todo se debe aprovechar al máximo los indicios para no dejar impune los crímenes que cada día se incrementan con mucha gravedad y de esa manera comunicar a los agraviados que los hechos criminales serán investigados y sancionados. Evitando que las «víctimas y familiares tengan la percepción de que las instituciones (Ministerio Público incluido) no hicieron nada en el caso denunciado» (Pasara, 2009).
2. El fiscal debe asumir una actitud dinámica, recolectando los elementos de prueba que le permita en el futuro elaborar una teoría del caso. Lo importante es llegar a cumplir con los fines de la investigación y aclarar la imputación hecha. Para dicho contenido el fiscal tendrá que imprimir en su actuación ese dinamismo al plantearse las hipótesis ante un caso juntamente con la Policía.
3. El Fiscal tiene que salir a buscar sus elementos de convicción o evidencias que le van a permitir sustentar una posición» (Rosas, 2009: 39)72. De lo contrario se seguirá generando impunidad, si el fiscal no toma su rol protagónico de ser el ente persecutor del delito apoyado en los indicios que se tiene en la escena del crimen.
4. El Poder Judicial y el Ministerio Público deben iniciar un intensivo proceso de capacitación orientada a motivar el uso de la prueba indiciaria y a actualizar el nivel conocimientos de sus operadores.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2007). *Acerca de la teoría de bienes jurídico. Modernas tendencias de dogmática penal y política criminal*. TDAH Editorial. Lima: Idemsa.
- Alas D. (2018). *El enriquecimiento ilícito de particulares y su tipificación como el delito autónomo en el Perú*. [Tesis posgrado] Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7447/BC-2556%20ALAS%20ROJAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alfaro, L. (2018). *Teoría de la Responsabilidad Civil*. Universidad Peruana de Los Andes.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. 3° ed. Mcgrawhill Editorial.
- Basurto.H, Basurto, M. y Arguijo, J. (2000). *Delitos ambientales*. Lima: Centro Interdisciplinario De Investigaciones y Estudios Sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Anagrama Editorial.
- Bernal, A. (2012). *Análisis de la responsabilidad civil de las empresas distribuidoras de energía eléctrica en Colombia*. [Tesis posgrado]. La Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá – Colombia.
- Bullock K. 2014 Criminal benefit, the confiscation order and the post-conviction confiscation regime. *Crimen, Law and Social Change*, 5(8). 45-64.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos Editorial
- Casadellá, L. (2014). *La responsabilidad civil del principal por hecho de sus auxiliares. En especial, la relación de dependencia*. [Tesis posgrado]. Universidad de Girona de España.
- Cedano V. (2018). *Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito Fiscal de Piura (2017)*. [Tesis pregrado]. Universidad Nacional de Piura, Perú.
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1526/DER-CED-CAR-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cervantes (2017). *Responsabilidad civil derivada de la actividad deportiva en el Perú: análisis de su problemática y propuestas para su adecuada regulación*. [Tesis pregrado]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Perú.
- Código Penal. (2015) Lima, Perú: Jurista editores.
- Cordero, D. (2019). *Estándar probatorio para la valorización de la prueba en los procesos de extinción de dominio*. [Tesis posgrado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque- Perú.
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7508>
- Dávila (2018). *Estrategias de implementación de la ley forestal para un adecuado aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en las áreas naturales protegidas al noroeste del Perú*. [Tesis pregrado]. Universidad Señor de Sipán – Chiclayo.
- Decreto Legislativo N.º 1373.
- Flores J. (2017). *La pérdida de dominio comprendida en los afectos de la acción civil*. [Tesis posgrado] Universidad Nacional del Altiplano, Puno – Perú.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8805/Juan_Manuel_Flores_Sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Galeno, B. (2004). *Enfoque cuantitativo*.
<https://www.slideshare.net/marypalma16/enfoques-de-investigacin-95626014>
- Gamboa C. (2017). *Revista Latinoamericana de derecho y políticas ambientales*.
<https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2017/12/Revista-Latino-americana-N10.pdf>
- Gálvez (2016). *La acción de pérdida de dominio*.
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4646_perdida_de_dominio_\(junio_2016\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4646_perdida_de_dominio_(junio_2016).pdf)
- Godoy, M. Gonzales, J. y Lozano, P. (2015). *El procedimiento probatorio establecido en la ley especial de extinción de dominio de el salvador como instrumento jurídico procesal para que los jueces especializados tramiten el juicio de*

extinción de dominio de los bienes provenientes del crimen organizado comprendido entre los años 2013 y 2014, [Tesis posgrado]. Universidad de El Salvador.

file:///D:/angie/%E2%80%9CEL%20PROCEDIMIENTO%20PROBATORIO%20ESTABLECIDO%20EN%20LA%20LEY%20ESPECIAL%20DE%20EXTINCI%C3%93N%20DE%20DOMINIO%20DE%20EL%20SALVADO.pdf

Goite M. 2014. *Las Leyes de Extinción de dominio un instrumento para el enfrentamiento de la corrupción y a la criminalidad organizada: la justificación entre la explicación político criminal y el minimalismo penal. En M. C. Arnel, El Derecho Penal de los inicios del siglo XXI en la encrucijada entre las garantías penales y el expansionismo irracional*. La Habana: Editorial UNIJURIS.

Hannon, M. (2017). *Examining Shifts In Institutional in the Evolving Iris Higher Education System*. [Tesis doctoral]. University of Bath School of Management. USA.

[https://www.scirp.org/\(S\(i43dyn45teexjx455qlt3d2q\)\)/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1349110](https://www.scirp.org/(S(i43dyn45teexjx455qlt3d2q))/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1349110)

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica*. 6° ed. Mcgrawhill Editores.

Hernández, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.

Malpartida (2019). *La exigencia de la prueba indiciaria como sustento del ministerio público en la incautación de bienes por lavado de activos, según el nuevo código procesal penal en el Perú*. [Tesis de pregrado]. Universidad de Lima. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4484/TESIS_MALPARTIDA_MARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Medina A. 2015 *Intervención mínima, proporcionalidad y expansionismo penal en el siglo XXI. In M. Goite Pierre, Globalización, Delincuencia 64 Organizada, Expansionismo penal y Derecho penal económico en el siglo XXI*. La Habana: UNIJURIS.

- Molero, J. (2015). *La responsabilidad extracontractual frente a las víctimas en accidentes de tránsito en la provincia de cusco – 2014*. [Tesis pregrado]. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velázquez de Juliaca – Perú. <https://core.ac.uk/download/pdf/249337651.pdf>
- Monteza, J. y Silva, D. (2019). *La criminalidad ecológica en el departamento de Lambayeque. Universidad Señor de Sipán – Chiclayo*. [Tesis pregrado]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2164/Monteza%20-%20Silva.pdf?sequence=1>
- Muñoz y Vargas. (2017). *La extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo*. [Tesis pregrado]. Universidad de Costa Rica. <https://extinciondedominio.org/web/upload/biblioteca/DOCTRINA/MUNOZ%20&%20VARGAS%20-%20Extincion%20de%20Domio%20y%20la%20Afectacion%20de%20Derechos.pdf>
- Orrego, P. (2019). *De la responsabilidad civil en general y de la responsabilidad extracontractual en particular: delitos y cuasidelitos civiles*. Santiago de Chile.
- Osterling, F y Rebaza A. (2015). *Indemnizando la probabilidad: Acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad*. <bit.ly/2uPn5KD>
- Páramo, P. y Arango, M. (2008). *La investigación de las ciencias sociales*. Universidad piloto de Colombia, Net educativa.
- Páramo, P. y Gómez, M. (2008). *La investigación de las ciencias sociales*. Bogotá: Universidad piloto de Colombia, Net educativa.
- Quintero (2018). *Extinción de dominio y Reforma constitucional*. http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/11/8_maria-eloina-quintero.pdf
- Rojas H. (2016). *La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de pérdida de dominio por el delito de tráfico ilícito de drogas durante el periodo 2010 – 2014*. [Tesis posgrado] Pontificia Universidad Católica del Perú.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8106/ROJAS_LIENDO_HERLY_WILLIAM_COORDINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santander G. *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas*. [Tesis posgrado]. Universidad Santo Tomás en convenio con la Universidad de Salamanca.

San Martín, C. *Derecho Procesal Penal. Lecciones*, INPECCP Editores.

Schönbohm, H. *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Ara Editores. Lima

Vásquez S. (2018). *Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de dominio*. [Tesis posgrado] Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/63515/TESIS%20FUNDAMENTOS%20E%20IMPUTACION%20EN%20MATERIA%20DE%20EXTINCION%20DEL%20DERECHO%20DE%20DOMINIO%20-%20SANTIAGO%20V%20SQUEZ%20BETANCUR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vera, J (2014). El impacto ambiental negativo y su evaluación antes, durante y después del desarrollo de actividades productivas. *Derecho & Sociedad*, 42(5), 105-112.

Vicente, C. (2017). Responsabilidad civil del empresario por daños ocasionados por sus trabajadores. Segovia.

Vidal, M D, (2015) La reparación civil ex delito en los delitos de peligro abstracto”, en *Agora. Revista de Derecho*, 7(2), 144-124.

Vilela, P. (2018). *Determinación del Riesgo Penal en el delito de Contaminación Ambiental y sus consecuencias: a propósito del principio de lesividad*. [Tesis posgrado]. Universidad de Piura.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3303/DER_083.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villa S. (1998). *Derecho penal - Parte especial*. Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización de las variables.

Variable	Definición conceptual	Definición operativa	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Nivel de Valoración	Rango de Valoración		
Prueba indiciaria	La prueba indiciaria es aquel aspecto jurídico comprendido como definición jurídico procesal compuesto, que abarca a los términos indicio, deducción aplicativa y conclusión colegida, asimismo, es empleada para la acreditación de responsabilidad penal de diversos comportamientos delictivos como lo es el lavado de dinero, criminalidad organizada, traficar estupefacientes, evadir impuestos, y más, siendo el Ministerio Público (Vicente, 2017)	La prueba indiciaria se medirá a través de la dimensión aspecto y todos sus indicadores que se detallan.	Aspecto	Signos exteriores de riqueza justificadas	Ordinal / Cuestionario Pregunta 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Muy de acuerdo	5		
				Identificación de bienes a nombre de terceros					
				Operaciones bancarias inusuales				Acuerdo	4
				Operaciones comerciales vinculadas a actividades ilícitas				Ni De Acuerdo, Ni En Desacuerdo	3
				Simulación de actos jurídicos de compra y venta simulada				Desacuerdo	2
				Aparición de actividades comerciales que no guardan relación con el mercado				Totalmente Desacuerdo	1
				Aparición de empresas de fachada					
Delito de lavado de activos	El delito de lavado de activos, siempre se orientó a sacar provecho de ingresos	El delito de lavado de activos se medirá a través de las	Colocación	Introducción de ingresos ilegales en el sistema financiero	Ordinal / Cuestionario Pregunta 8 y 9	Muy de acuerdo	5		
				Desprendimiento físicamente					

	ilegales, en otras palabras, provechar ese dinero, bienes y ganancias que provienen de actos delictivos o actos ilegales (Quintero, 2018)	dimensiones de colocación, ensombrecimiento e integración.		del efectivo correspondiente a las ganancias resultantes de actividades ilegales		Acuerdo	4
			Ensombrecimiento	Ocultar el origen de los bienes ilícitos colocados mediante la realización de numerosas transacciones financieras o similares.	Ordinal / Cuestionario Pregunta 10 y 11	Ni De Acuerdo, Ni En Desacuerdo	3
				Los activos colocados se ocultan mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.		Desacuerdo	2
			Integración	Desviación de fondos blanqueados a organizaciones criminales	Ordinal / Cuestionario Pregunta 12 y 13	Totalmente Desacuerdo	1
				Etapas que no existe evidencias materiales que susciten nexos operacionales			

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 2. Cuestionario de la investigación

Estimado (a), el presente cuestionario mantiene la finalidad de conocer su opinión respecto a la prueba indiciaria y a los delitos de lavado de activos, que se viene dando en el Distrito Judicial del Santa

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las siguientes afirmaciones y marque con una “x” dentro de los recuadros dados, la alternativa que se acomode a su experiencia recuerde solo marcar una sola y mantener en cuenta para su respuesta la escala valorativa que se presenta a continuación:

ESCALA VALORATIVA DE LA VARIABLES Y DIMENSIONES DE ESTUDIO

1	2	3	4	5
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni De Acuerdo, Ni En Desacuerdo	Acuerdo	Muy de Acuerdo

N°	DIMENSIONES	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
VARIABLE 1 : DIMENSIÓN ASPECTO						
01	La exigencia de la acreditación de signos exteriores de riqueza justificados como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código 94 Procesal Penal.					
02	La identificación de bienes a nombre de terceros como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.					
03	Las operaciones bancarias inusuales como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.					
04	Las operaciones bancarias comerciales vinculadas a actividades ilícitas como prueba indiciaria, influye positivamente en la					

	incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.					
05	La aparición de actividades comerciales que no guardan relación con el mercado como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.					
06	La aparición de empresas de fachada como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.					
07	La exigencia de la prueba indiciaria influye positivamente en el otorgamiento de la medida cautelar de incautación de bienes, para fines de investigación en el Delito de Lavado de activos.					
VARIABLE 2						
COLOCACIÓN						
08	Tiene usted conocimiento de la etapa de colocación en delito de lavado de activos.					
09	La fase de colocación consiste en desprenderse materialmente de fuertes sumas de dinero de procedencia delictiva sin ocultar la identidad del titular o titulares					
ENSOMBRECIMIENTO						
10	¿Se necesita mayor capacitación sobre ensombrecimiento en relación a lavado de activos?					
11	Es complicado la detección de activos colocados mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.					
INTEGRACIÓN						
12	En la etapa de integración se hace más complicado lograr desbaratar empresas con fachada de empresas lícitas.					
13	En esta etapa de integración se hace otorgando una apariencia de legalidad a la empresa a través de inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros.					

Anexo 3. Confiabilidad del cuestionario de la investigación.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,888	,751	13

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Item01	61,13	50,552	,365	,738
Item02	61,73	51,210	,373	,739
Item03	61,40	54,400	,030	,761
Item04	61,40	48,114	,579	,722
Item05	61,40	54,400	,030	,761
Item06	61,40	48,114	,579	,722
Item07	61,13	50,552	,365	,738
Item08	61,73	51,210	,373	,739
Item09	61,40	54,400	,030	,761
Item10	61,40	48,114	,579	,722
Item11	61,13	50,552	,365	,738
Item12	61,40	54,400	,030	,761
Item13	61,80	51,029	,308	,742

Anexo 4. Validación de instrumentos.

Valoración de instrumentos.

Nombre del instrumento: Cuestionario sobre las medidas de protección ante el incremento del feminicidio

Objetivo: Describir lo que implica las medidas de protección frente al aumento de feminicidio en el Distrito Judicial de Santa, 2021.

Dirigido a: los magistrados del Distrito Judicial del Santa.

Valor del instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELL

IDOS Y NOMBRE DEL EVALUADOR:

- MARTINEZ CASTILLO NORMA ALEJANDRINA

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

- MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.



DNI 32983814

Valoración de instrumentos.

Nombre del instrumento: Cuestionario sobre las medidas de protección ante el incremento del feminicidio

Objetivo: Describir lo que implica las medidas de protección frente al aumento de feminicidio en el Distrito Judicial de Santa, 2021.

Dirigido a: los magistrados del Distrito Judicial del Santa.

Valor del instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELL

IDOS Y NOMBRE DEL EVALUADOR:

Ramos Altaro Rocelina Esperanza

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

Maestro en Derecho y Ciencias Políticas
con mención en Derecho Procesal Penal.



DNI 32842283

Valoración de instrumentos.

Nombre del instrumento: Cuestionario sobre las medidas de protección ante el incremento del feminicidio

Objetivo: Describir lo que implica las medidas de protección frente al aumento de feminicidio en el Distrito Judicial de Santa, 2021.

Dirigido a: los magistrados del Distrito Judicial del Santa.

Valor del instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELL

IDOS Y NOMBRE DEL EVALUADOR:

- Chacón Puertas Tania Bibiana

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

- Doctora en Derecho

Bunf

DNI 18183848

Anexo 5. Base de datos.

N°	DIMENSIONES	ESCALA DE VALORACIÓN					Total
		1	2	3	4	5	
Aspecto							
1	La exigencia de la acreditación de signos exteriores de riqueza justificados como prueba indiciaria, influye positivamente en la en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código 94 Procesal Penal.	2	2	3	5	8	20
2	La identificación de bienes a nombre de terceros como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.	2	2	3	5	8	20
3	Las operaciones bancarias inusuales como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.	2	2	3	4	9	20
4	Las operaciones bancarias comerciales vinculadas a actividades ilícitas como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.	1	1	4	3	11	20
5	La aparición de actividades comerciales que no guardan relación con el mercado como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.	4	2	2	5	7	20
6	La aparición de empresas de fachada como prueba indiciaria, influye positivamente en la incautación de bienes por lavado de activos según el Nuevo Código Procesal Penal.	1	1	4	3	11	20
7	La exigencia de la prueba indiciaria influye positivamente en el otorgamiento de la medida cautelar de incautación de bienes, para fines de investigación en el Delito de Lavado de activos.	4	2	2	5	7	20
SUB TOTAL		16	12	21	30	61	140
Colocación							0
8	Tiene usted conocimiento de la etapa de colocación en delito de lavado de activos.	2	2	2	4	10	20
9	La fase de colocación consiste en desprenderse materialmente de fuertes sumas de dinero de procedencia delictiva sin ocultar la identidad del titular o titulares	8	2	2	3	5	20

SUB TOTAL		10	4	4	7	15	40
Ensombrecimiento							0
10	¿Se necesita mayor capacitación sobre ensombrecimiento en relación a lavado de activos?	2	2	3	5	8	20
11	Es complicado la detección de activos colocados mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.	2	2	3	4	9	20
SUB TOTAL		4	4	6	9	17	40
Integración							0
12	En la etapa de integración se hace más complicado lograr desbaratar empresas con fachada de empresas licitas.	1	1	4	3	11	20
13	En esta etapa de integración se hace otorgando una apariencia de legalidad a la empresa a través de inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros.	4	2	2	5	7	20
SUB TOTAL		5	3	6	8	18	40

Anexo 6. Análisis de normalidad de datos

Tabla 3. Prueba de normalidad Shapiro Wilk

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Aspecto	.142	20	,200 [*]	.945	20	.293
Colocación	.138	20	,200 [*]	.955	20	.454
Ensombrecimiento	.167	20	.144	.929	20	.145
Integración	.149	20	,200 [*]	.942	20	.256

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "LA PRUEBA INDICIARIA Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA, 2020", cuyo autor es CHAGRAY CASTILLO TERESA CECILIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 12 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID 0000-0003-3039-1789	Firmado digitalmente por: ARECALDE el 12-01- 2022 20:25:42

Código documento Trilce: TRI - 0268734